Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO REORGANIZACIÓN - LIQUIDACIÓN
N° 68001-31-03-004-2014-00044-00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 037), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida por la deudora Amparo Barrios Sandoval, el día 14 de febrero del año en curso (consecutivo 021), téngase en cuenta que, por la secretaría del Juzgado se le dio trámite en esa misma fecha (consecutivo 022), remitiéndole el link del proceso de la referencia.

2.- La solicitud remitida por la citada deudora el 9 de marzo de 2022 (consecutivo 029), debe estarse a lo resuelto en los numerales 1º del auto calendado 2 de junio de 2021 (consecutivo 013), y 2 de diciembre de 2019 (fl. 466. Consecutivo 002), en el que se ordenó:

> 1. Se le pone de presente a la señora AMPARO BARRIOS SANDOVAL, que el trámite del proceso ejecutivo a que alude en su escrito de fecha 26 de agosto de 2019, se encuentra incorporado en este proceso de insolvencia, respecto de la actuación que se surte en su contra. Y en el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado 2015-335, se continuó con la ejecución respecto de LUIS ERNESTO LOPEZ SANDOVAL y OSCAR FERNANDO LOPEZ BARRIOS.
>
> Por lo tanto, con aquella claridad, se le concederá un término, para que allegue (i) paz y salvo emitido por su acreedor(a), donde se especifique sobre la cancelación de la deuda a que alude el proceso radicado 2015-335, o en su defecto (ii) allegue certificación y copia de auto emitido por el JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, donde se indique que el proceso termina por pago total de la obligación.
>
> Sin embargo, toda vez que ya se le ha requerido para allegar paz y salvo, y que el proceso se encuentra en estado de liquidación, se le concederá el término de un mes, para que proceda conforme se le ha indicado en este proveído.

Situación que no es desconocida por la memorialista, en tanto que la misma, se pronunció el día 8 de julio de 2020 (consecutivo 004 y 005), manifestando:

> *"(…) ya se dio aplicación al abono que se requería para que se pueda expedir el PAZ Y SALVO, por esta deuda, pero según liquidación efectuada por la acreedora se le debe a la fecha*

presente NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/TE.($9.250.794),en el día Martes 07 Julio del año DOS MIL VEINTE (2.020), me acerque de nuevo a solicitar la aceptación del saldo que falta, como primera solución, no se ha contestado la propuesta por la acreedora ya que la señora es de la tercera edad y no va a la empresa , estoy en la espera de la liquidación que del Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.RADICADO 335-2.015, para cancelar según liquidación del Juzgado, Razón por la cual solicito una prórroga de cuatro meses para poder cancelar este crédito pendiente, y así sanear la última deuda que tengo a mi nombre ,y así me expidan el PAZ Y SALVO por todo concepto". (Subrayado fuera del texto).

En esas condiciones, se da respuesta a la petición antes referida (consecutivos 028 y 029).

3.- En conocimiento de la deudora y demás acreedores, se deja lo informado por Financiera Maicito el día 2 de mayo de 2022 (consecutivos 033 y 034), quien por conducto de su representante legal manifestó que no tiene interés en la adjudicación de bienes de la deudora, por cuanto la obligación que estaba a su cargo se encuentra cancelada, advirtiendo que dicha afirmación se tendrá en cuenta en su debida oportunidad.

4.- Reconócese personería a la persona jurídica de derecho privado **ACLARAR S.A.S.,** representada legalmente por su abogada Sandra Roció Pico Castro**,** quien actúa como apoderada judicial de la entidad acreedora Área Metropolitana de Bucaramanga, en los términos y condiciones que refiere el poder que milita en el consecutivo 035 del expediente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez
(1)

O.R.

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b443bde742168f546b9938d775340be4416eebae09b16e8cfcadc5132cda48b7**

Documento generado en 05/08/2022 04:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica